

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º

Teléfono 3422055

Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE : 110014003006-2020-00658-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: NOHORA VIVIANA YEPES MORENO
Ejecutivo para la efectividad de la garantía real

Presentada en debida forma la demanda, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 93, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA** para la Efectividad de la Garantía Real de **MENOR** cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **NOHORA VIVIANA YEPES MORENO**, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la cantidad de 6.633,2715 **UVR**, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora de los meses de 15 de febrero de 2020 al mes de 15 de septiembre de 2020), que equivale a **\$ 1.821.302,66**, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de 398019,8012 **UVR**, por concepto de CAPITAL ACELERADO, que equivale a **\$109.284.615,23 M/CTE** al día de la presentación de la demanda, junto con los intereses moratorios a la tasa legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1. 3. Por la suma de \$ 4.713.473,89 oo por concepto de **INTERESES DE PLAZO.**

1.4. Por la suma de \$ 773.519,20 M/CTE, por concepto de SEGURO DE VIDA de las cuotas adeudadas, junto con los intereses moratorios siempre y cuando no excedan la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde el vencimiento de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40711769.** Ofcíese.

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ,** en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 88 del 16 de diciembre de 2020, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario